



## ÁREA DERECHO TRIBUTARIO

### **Modelo 721: Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero**

El pasado 29 de julio de 2023 se publicó en el BOE la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 “*Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero*”, donde se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Siendo el año ejercicio 2023 el primer período de declaración (en 2024), les hacemos llegar este breve flash informativo:

#### **PLAZO:**

Deberá presentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar. Por consiguiente, el primer plazo de presentación, relativo a 2023, tendrá lugar entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2024.

#### **CONTENIDO:**

Además de los datos generales del declarante, la información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

- a) el nombre y apellidos o la razón social o denominación completa, así como datos referidos a su domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.
- b) La identificación completa de cada tipo de moneda virtual, así como de la plataforma de negociación o sitio web de seguimiento de precios.
- c) Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Si la condición de obligado a declarar se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

## OBLIGADOS:

Lo serán las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), que sean titulares de monedas virtuales en el extranjero, o respecto de las cuales tengan la condición de beneficiarios, autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición, o de las que sean titulares reales, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año.

Dicha obligación se extiende a aquellos que hayan sido titulares, autorizados o beneficiarios, etc. en cualquier momento del año pese a que hubieren perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

## EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR:

En términos generales, i) aquellas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas ii) aquellas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas y iii) sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre de la moneda virtual valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.

## OTROS COMENTARIOS

En las últimas semanas hemos tenido conocimiento de la emisión de diferentes comunicaciones de carácter informativo remitidas por la Administración tributaria, por lo que recomendamos realizar un análisis en detalle acerca de la existencia o no de obligación de declaración.

Toda la información referida a la citada obligación pueden obtenerla a través del enlace web siguiente

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GI55.shtml>

**Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.**